

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (y. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 9.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 de Marzo último se me comunica lo siguiente:

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido rehabilitados en sus empleos el Subteniente que fué del batallón provincial de Belanzos, número 19, D. Mariano de la Torre, y Gorriz Marañon; el Capitan del batallón de cazadores de Ciudad-Rodrigo, número 9, D. Tomas Luis Alen y Nauti; el Teniente del batallón provincial de Baza, número 75, D. Buenaventura Gomez y Rodriguez; el Comandante graduado, Capitan de caballeria, D. Federico Ferrater y Gener, y el Presbítero D. Domingo Tegero y Tarnos, Capellan párroco castrense que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Zamora, número 8.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 5 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 10.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 12 de Marzo último se me comunica lo siguiente:

Segun Reales órdenes trasmitidas á

este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja definitiva en el ejército el Teniente del batallón provincial de Huelva, número 45, D. Buenaventura Alonso y Ogida; D. Francisco Diaz Morales y Escobar, Teniente del batallón provincial de Llerena, número 80, y Don Julio Galan y Navarro, Teniente del regimiento de infantería de Zamora, número 8.—De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 5 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 11.

Por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 de Marzo último se me comunica lo siguiente:

Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido declarados de baja definitiva en el ejército el Capitan del batallón provincial de Sevilla, número 3, D. Juan Aguado y Sesma, y el Subteniente de infantería procedente de la Isla de Cuba D. Vicente Duran y Riera; y dado de alta D. Benito Benitez y Fernandez, Teniente que fué del regimiento de infantería de Asturias, número 31. Al propio tiempo se ha servido S. M. conceder, como gracia especial, la rehabilitación en su empleo al Teniente que fué del regimiento de infantería de Soria, número 9, D. Francisco Tirado y Perez.—De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 5 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 12.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á averiguar el paradero de una mula, cuyas señas se expresan á continuación, propia de Teresa Tejedor, viuda, vecina de Muduex, partido judicial de Medinaceli, sustraída de una cuadra

contigua á la casa que esta habita, en la noche del 12 al 13 de Marzo último, y caso de ser habida, la remitirán á disposición de dicho Juzgado, dándole conocimiento al mismo tiempo de la persona en cuyo poder se haya encontrado.

Guadalajara 4 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Señas de la mula.

Pelo negro, alzada seis y media cuartas, herrada de las manos, corta de orejas, una cicatriz en el ojo izquierdo, bastante abultada de hombros, cabezada nueva de correa, color castaño, el cabo que lleva es tambien nuevo, el atarre de esparto, y las dos sogas de cañamo en buen uso; el valor de la mula se ha justipreciado en 1200 reales, pero no consta la edad.

Núm. 13.

El Sr. Juez de primera instancia de Molina de Aragon, con fecha 23 de Marzo último me participa que en la noche del 3 al 4 de febrero anterior tuvo lugar un robo en la casa habitacion de Pio Merodio, vecino de Luzon, por cuatro sujetos vestidos de pantalon de paño pardo y chaquetones; uno con gorra de visera y otro con tapabocas, uno de estatura alta, otro baja, por cuyo hecho se halla procediendo criminalmente.

Lo que he acordado se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero y captura en su caso de dichos sujetos, remitiéndolos á disposición del citado Juzgado.

Guadalajara 4 de Abril de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR de esta provincia.

El Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de este distrito me dice con fecha 28 del actual, lo que sigue: De orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, remito á V. S.

el adjunto programa de exámenes y disposiciones relativas al ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército, de los aspirantes que lo soliciten, á fin de que se sirva disponer su publicacion, insertándose en el Boletín oficial de la provincia de su mando segun lo ordenado en Real orden de 3 del mes actual.

Lo que se publica en este Boletín oficial, insertando á continuación el precitado programa para conocimiento de todos.

Guadalajara 29 de Marzo de 1865.— El Brigadier Gobernador militar, El Marqués de Casa Alta.

DIRECCION GENERAL de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 3 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion que V. E. remitió á este Ministerio en 24 de Febrero último, ha tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para publicar en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso que deberán tener lugar en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del ejército en los primeros días de Julio del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 21; en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resulta de los exámenes, reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento, segun lo dispuesto por la soberana resolución de 2 de Diciembre del año último.

Ministerio de la Guerra. Número 10.- Excelentísimo Sr. S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del ejército para que concedan con estricta sujeción á los reglamentos, las plazas de cadetes y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instrucción militar que dependan de su Autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repetición de los mismos ó expulsión de los cadetes ó alumnos, por desaplicación ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos.

Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobación para las propuestas de alumnos á subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Señor Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Eusebio de Calonge.

CUERPO

DE

ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, y disposiciones posteriores que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Artículo 16. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada, los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la decapitación de los padres.

2.º Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción y citación del Procu-

rador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: **Primero:** Estar el pretendiente y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español. **Segundo:**Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre; ó la que hubiere tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. **Tercero:** Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, según las leyes del Reino.

3.º Una obligación del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificación que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta, y la obligación de asistencias.

Los hijos de Oficiales del ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la información judicial exigida á los hijos de paisanos, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificación que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por éste y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañen á las instancias y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución á que haya lugar en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el artículo 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos; y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba de-

terminar el orden, según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.
Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.

Geometría elemental.
Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.
Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.
Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá el Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno* ó *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno*, por pluralidad, para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubieren podido asistir á los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirle para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte días de su extinción con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposición, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que,

precedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los Alumnos de todas clases serán promovidos á subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se le facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al de guardia.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto en la que solo figurarán los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, y por las dos terceras partes los que pertenecen á los tres años últimos de materias, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organización militar, administración militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificación de campaña con toda extensión: puentes militares, reconcimientos y castrametación.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislación militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitación.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército, tienen opción á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reúnan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos, y con la restricción de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó después de admitidos no concluyen los estudios, sea precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que antes tenían, á extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía político.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerando dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abrazan estas últimas.

1.º Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.º Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.º Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.º Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.º Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.º Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.º Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.º Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.º Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.º Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.º Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.º Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.º Desde la caída de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.º Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.º Dominacion de los romanos.

3.º Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.º Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la denominacion expresada.

5.º Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla. Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.º Reinados de la casa de Austria.

7.º Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias.

10. Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton para los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á $\frac{m}{n}$, etc.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie y volumen de las figuras planas y su comparación.

13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.

14. Ángulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuernos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias. Autores.

Geografía..... Verdejo.
Historia universal.... Idem.

Idem de España..... Don Alejandro Gomez Kanera.
Don Manuel Ibo Alfaro.
Don Miguel Cervilla.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética..... Bourdon ó Cirodde.
Algebra.....

TERCER EJERCICIO.

Geometría..... Vincent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea.....
Idem esférica..... Cirodde.

NOTAS.

1. En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Juan Garcia Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y pueblos de su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cecilio Perucha y Martinez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Usanos en esta provincia, de estado casado con Maria Martinez, de oficio jornalero y de cuarenta y dos años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración que tiene rendida en la causa que se sigue por lesiones al mismo y juego prohibido; en la inteligencia que de no verificarlo seguirá su curso la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 31 de Marzo de 1865.—Juan Garcia Parrado.—Por mandado de su Señoría.—Felix Garralon.

D. Juan Garcia Parrado, Juez de primera instancia de esta villa de Pastrana y su partido, etc.

Por el presente se encarga á las Autoridades del reino y deslucamientos de la Guardia civil, la captura de Eladio Herrera Remon (a) Burraço, de estatura alta, vergales con una señal en un carrillo, y caso de conseguirla, su remision á este Juzgado con la debida seguridad, pues así lo tengo acordado en la causa que en rebeldía se le ha seguido con otros consortes por robo y homicidio en la persona de Antonio Galiana Cortés.

Dado en Pastrana á 31 de Marzo de 1865.—Juan Garcia Parrado.—Por mandado de su Señoría.—Felix Garralon.

JUZGADO DE PAZ de Marchamalo.

D. Pantaleon Villapécclin, Juez de Paz de esta villa, hago saber: que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Francisco Serrano, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que á la hora de las doce de la mañana del dia 9 del presente mes, se presente en este mi Juz-

gado á contestar á la demanda verbal que en el mismo ha presentado Dionisio Ablanque, de esta vecindad, sobre que le pague la cantidad de 600 rs. procedentes de paga que le vendió, segun lo tengo acordado en providencia de este dia; aperebido que de no verificarlo, le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marchamalo á 1.º de Abril de 1865.—El Juez de Paz, Pantaleon Villapécclin.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.

Las Escuelas de Montalvos y Villar de Cañas, con el de 3.300 rs.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Lillo, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Algete, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Bernardos y Navas de San Martin, dotadas con el sueldo anual de 2.200 reales cada una.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Mohedas, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascorra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio. Madrid 1.º de Abril de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la Ley de Instrucción pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

Las Escuelas de San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales cada una.

Las plazas de Maestro auxiliar de Almodovar del Campo y Herencia, con el de 2.200.

La Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.

La plaza de Maestro auxiliar de la superior de Manzanares, con el de 1.460.

La de igual clase de la de Torralva de Calatrava, con el de 1.200.

La de igual clase de la elemental de Manzanares, con el de 1.100 rs.

Las Escuelas de El Villar y Villar del Pozo con el de 1.080 cada una.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Ayudante de la Escuela de Mo-

ta del Cuervo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs.

La Escuela de Cierva, con el de 2.000.

La plaza de Ayudante de la de Huete, con el de 1.875.

La Escuela de Villarta, con el de 1.750.

Las de Moncalvillo y Valthermoso, con el de 1.500.

Las de Arandilla, Bascuñana, Fuentescusa, Mascogosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubicelos Altos, Sotoca, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villalba, con el de 1.250.

Las de Algarra, Buenache, Sierra, Casas de Roldán, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañ, Collados, Cueva de Hierro, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Yenceda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Pajarón, Pajaroncillo, Piqueras, Rivatadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beleta y Valverdejo, con el de 1.000.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Cendejas de la Torre y Morillejo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.

La de El Cardoso, con el de 1.660.

La de Castilimbre, con el de 1.340.

La de Jirueque, con el de 1.240.

La de Hueraipelayo, con el de 1.200.

La de Joear, con el de 1.180.

La de Algar, con el de 1.000.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Valderrebollo, con el de 780.

La de Villacorza, con el de 740.

La de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Fraguas, con el de 585.

La de Torete, con el de 520.

La de La Loma, con el de 505.

La de La Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las de Fresnedillas y Gascas, con el de 1.000 cada una.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

La plaza de Maestro auxiliar de Espinar, con el de 2.200.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Segurilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs.

La de Maqueda, con el de 2.250.

La de Arcicollar, con el de 1.250.

La de Casas de Talavera y Caudilla, con el de 1.100.

Las de Buenas Bodas, La Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 1.000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de Daniell, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs.

Las Escuelas de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, con el de 1.666.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodovar y las Escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1.332.

La plaza de Maestra auxiliar de Mignelturna, con el de 900.

La Escuela de la Aldea de San Benito, con el de 700.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Majada, Mazarulleque, Omeda del Rey, Saceda del Rio y Valdecabras, dotadas con el sueldo anual de 1.666 reales.

La plaza de Maestra auxiliar de Tarazon, con el de 1.500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1.467.

La de igual clase de la Escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del Rdo. Señor Palafox, con 2 y medio reales diarios.

La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 900 rs.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Huete, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Arbetu, Campisabalos, Cantaloja, Drievos, Fuentelencina, Gárgoles de Abajo, Peñalver y Trillo, dotadas con el sueldo anual de 1.667 reales cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Ajalvir, Fuente el Saiz, Lozoya, Montejo de la Sierra, Navas del Rey, Rozas de Puerto Real, Baldetorres, Villamantilla y Villar del Olmo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1.800 reales.

Las Escuelas de Aldeanueva de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba con

dado de Castilnovo, Cuevas de Provanco, Galligos, Muñozpedro, Navarra, Orejana, San-chonofio, San Pedro de Gaillos, Torredrada, Torrevaldesampedro, Valleruela de Sepúlveda y Urueñas, con el de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Car-bonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Sevilleja, dotada con el sueldo anual de 1.667 rs.

La de Totán con el de 1.500.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Abril de 1865.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa presentarán á este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas del movimiento que haya sufrido la propiedad, tanto en inmuebles, urbana y pecuaria, desde el año último, á fin de que la Junta pericial en su dia pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice del amillaramiento y su rectificacion que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico.

El Casar de Talamanca 28 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Agustin Cruzado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Los contribuyentes en este distrito Municipal por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de esta Corporacion en término de veinte dias, relaciones del movimiento que hayan tenido sus respectivas riquezas en el año económico corriente, á fin de que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento general que ha de servir de base al repartimiento del cupo del inmediato de 1865 á 1866.

Espinosa de Henares 30 de Marzo de 1865.—El Presidente, Francisco Galve.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO A LOS CONSUMIDORES.

En la calle Mayor alta, núm. 10, frente á la libreria de Ruiz, se ha abierto un despacho de licores, donde se servirán comidas con mucha equidad y limpieza.

Tambien se ha recibido una partida de salchichon, butifarra, queso de bola, aceitunas sevillanas de la Reina y latas de sardinas y pimientos.

SOCIEDADES MINERAS

LA GLORIETA Y SANTA ELADIA.

MINAS

MALLORQUINA y LAURA, en Hienclencina.

En cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 24 del corriente, se anuncia la fusion de estas dos Sociedades en una sola, bajo el título de Sociedad especial minera *La Glorieta, minas Laura y Mallorca*, con el fin de que los que se consideren con algun derecho contra cualquiera de ellas, pueda entablar sus reclamaciones en el término de treinta dias.

Madrid 24 de Marzo de 1865.—Por orden de las Juntas directivas.—El Secretario.—P. S.—Tomé

IMPRENTA DE D. ELIAS RUIZ Y SOMEROS